

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Febrero de 1944

AÑO IX NUM. 55

Núm. 762

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 11 de Noviembre de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942.

(Conclusión)

TITULO III

Encuadramiento sindical de las cooperativas

CAPITULO PRIMERO

DISCIPLINA SINDICAL DE LA COOPERACION

Artículo 66. Los socios de las cooperativas quedarán encuadrados automáticamente en los respectivos Sindicatos locales, Hermandades, Gremios, Cofradías, etc., conforme a las disposiciones del Estado y de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo 67. Si algún asociado fuera expulsado de la Organización sindical e interpusiera contra el acuerdo los recursos autorizados; no producirá baja en la sociedad cooperativa a que pertenezca mientras no sea aprobado aquél con carácter definitivo e inapenale por la Delegación Nacional de Sindicatos, ante quien procede el recurso correspondiente. No obstante, el socio cooperador propuesto para la expulsión quedará suspendido en sus derechos de tal

hasta que aquella Nacional resuelva en definitiva.

Artículo 68. Las Juntas rectoras de las cooperativas comunicarán a los respectivos Sindicatos locales, Hermandades, Gremios, Cofradías, etc., las aitas y bajas de sus asociados.

Artículo 69. Las representaciones que se mencionan en el artículo cuarto de la Ley serán nombradas por la Delegación Nacional de Sindicatos a propuesta de la Obra Sindical de Cooperación. Si estas representaciones afectaran a organismos no sindicales de carácter oficial, serán comunicados los nombramientos, por el Delegado nacional, al Ministerio correspondiente para que se autorice la toma de posesión.

Artículo 70. Independientemente del registro establecido en el Ministerio de Trabajo, y con el fin de que en cada momento pueda la Obra Sindical de Cooperación hacer efectiva la incorporación que se previene en el artículo sexto de la Ley, las Delegaciones provinciales de la Obra llevarán un registro, en el que se inscribirán:

- Las sociedades cooperativas que hubieran solicitado su reconocimiento.
- Las sociedades cooperativas cuya constitución haya sido aprobada por el Ministerio.
- Las modificaciones estatutarias una vez aprobadas expresa o tácitamente.
- La disolución de las Sociedades cooperativas.

Artículo 71. Las cooperativas locales tienen carácter económico-social y se encuadrarán en la correspondiente Hermandad, Sindicato, Gremio o Cofradía y su demarcación.

Las cooperativas de ámbito más extenso se encuadrarán en la respectiva Unión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley.

La Obra Sindical de Cooperación resolverá las cuestiones que se susciten con motivo del encuadramiento de las cooperativas, conforme a las órdenes generales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo 72. El Delegado nacional de Sindicatos, cuando así lo aconsejen los supremos intereses de la comunidad nacional-sindicalista, a la cual representa podrá separar a los Gerentes, Directores y a cuantas personas con cualquier denominación asuman funciones efectivas, rectoras o de alta gestión en las cooperativas y Uniones cooperativas.

Los cargos a que alude el párrafo anterior se considerarán equiparados a los de Directores, Gerentes y otros funcionarios de las empresas a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, no siéndoles de aplicación la legislación laboral ordinaria en materia de despido.

Artículo 73. Las sociedades cooperativas remitirán anualmente a la Obra Sindical de Cooperación sus Memorias, si las redactaren, y un balance de situación e inventario, así como las alteraciones de sus organismos directivos.

La Obra Sindical elevará, a su vez, informados los mencionados documentos al Ministerio de Trabajo.

La Obra Sindical de Cooperación del grado a que corresponda la cooperativa podrá desaprobado las operaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley, sin perjuicio de la superior decisión del Ministerio de Trabajo. Las sociedades cooperativas cumplirán las órdenes y requerimientos que en el cumplimiento de sus funciones les haga la Obra Sindical de Cooperación, vigilando las directrices e instituciones de las Vicesecretarías de Ordenación económica y social de la Delegación Nacional de Sindicatos.

CAPITULO II

DE LA OBRA SINDICAL DE COOPERACION

Artículo 74. Corresponde a la Obra Sindical de Cooperación la disciplina de las entidades cooperativas.

Artículo 75. La Obra Sindical de Cooperación velará especialmente porque las sociedades cooperativas no desvían su verdadero sentido, asegurándose de que la determinación de márgenes de previsión y excesos de percepción, fondos de reserva y obras sociales y retornos cooperativos se ajusta a criterios normales y no encubre beneficios indebidos de los asociados, en perjuicio del fin social de la entidad.

Artículo 76. La organización interna de la Obra Sindical de Cooperación se determinará por un Reglamento especial que dicte el Delegado nacional de sindicatos.

Artículo 77. Los Jefes provinciales de la Obra Sindical de Cooperación son las jerarquías superiores cooperativas en su demarcación, pudiendo asistir a cuantas reuniones de Juntas generales y Juntas rectoras celebren las cooperativas y Uniones cooperativas residentes en su territorio. En todo caso les corresponderá el derecho de voz y voto cuando estimen improcedentes los acuerdos adoptados, sin perjuicio del correspondiente recurso ante la Jefatura Nacional.

Artículo 78. Los Jefes provinciales de la Obra Sindical de Cooperación tendrán en su demarcación las facultades que, en uso de sus atribuciones les confiera la Jefatura Nacional de la misma y estarán siempre disciplinados al Delegado provincial de la C. N. S.

Artículo 79. Al objeto de dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 y 55 de la Ley de Cooperación, la inspección propia de la Obra se llevará a cabo por la Obra Sindical de Cooperación a través del personal espe-

2.231.—Bartolomé Rosa Rojano.
 2.221.—Antonio Lucena Burrueco.
 2.317.—Antonio Moreno Pérez.
 2.312.—Manuel Tamajón Pera. bo.
 2.244.—Joaquín Pérez Fernández.
 2.202.—Antonio Millán Rodríguez.
 2.144.—Francisco Bello Urbano.
 2.322.—Rafael Moreno Herencia.
 2.332.—Antonio Aranda Puído.
 2.318.—Alfonso Moreno Redondo.
 2.205.—Juan Millán Bello.
 2.230.—Bartolomé Rojano Pérez.
 2.180.—Juan Camargo Reyes.
 2.200.—José Molina Rodríguez.
 2.210.—Antonio Montes Tamajón.
 2.250.—Antonio Povedano Medina.
 2.320.—Joaquín Moreno Erenca.
 2.240.—Lorenzo Ruz Rosa.
 2.310.—Antonio Urbano Reinoso.
 2.275.—Juan Trillo Cordones.
 2.331.—Joaquín Aranda Puído.
 Todos vecinos de Castro del Río
 2.723.—Pedro Rodríguez Comino.
 2.840.—Antonio Ortiz Jurado.
 2.842.—José Barba Jiménez.
 2.753.—María Navas Luque.
 Todos vecinos de Luque
 2.844.—Emilio Ramos Navarro.
 2.825.—Antonio García Galisteo.
 2.770.—Francisco Pino Cabezas.
 2.843.—José Valverde Triguero.
 2.754.—José Rivas Valverde.
 2.845.—Antonio Galisteo Galeote.
 2.759.—Patrocinio Valverde Tienda.
 Todos vecinos de Baena.
 2.832.—Feliciano Montilla Oliván.
 2.752.—Benito Gutiérrez López.
 Todos vecinos de Valenzuela.
 2.710.—Adolfo Ortiz Cobos; veci-
 no de Luque.
 1.232.—Antonio Avila Camacho;
 vecino de Monturque.
 1.254.—Dionisio Urbano Romero.
 1.235.—Miguel Ordóñez Jurado.
 1.261.—Juan Urbano Poyatos.
 Vecinos Doña Mencía.
 1.211.—Francisco Roldán Poyatos.
 Vecino de Nueva Cateya.
 1.135.—Antonio Ruiz Moral.
 1.136.—Felipe Ruiz Moral.
 Vecinos de Fuente Tójar.
 435.—Francisco Guerra González.
 382.—Juan Guardoño Cabañas.
 495.—José Aranda Navarro.
 Vecinos Hinojosa del Duque.
 2.493.—Francisco Lavado Barcos.
 2.891.—Francisco Delgado Muñoz.
 2.898.—José Diego Jurado Luna.
 Vecinos Puente Genil.
 2.907.—Andrés Aberca Conde.
 Vecino de Aguilar.
 2.530.—Ramón Pastor Pérez.
 2.526.—Juan José Clot Ramos.
 2.615.—Fernando Fimia Cano.
 538.—Francisco Castilla Avila.
 2.553.—Manuel Pastor Pérez.
 Vecinos de El Carpio
 2.602.—Ildefonso Martínez Rubiales
 2.591.—Pascual Zurita.
 Vecinos de Bujalance
 2.503.—Rafael Arjona Hernández.
 2.501.—Andrés Lara Gaitán.
 2.502.—Domingo Ruiz López
 2.500.—José Fernández Fernández.
 Vecinos de Pedro Abad.
 652.—Segundo Tercero Sereno.
 468.—Ildefonso Coieto Moreno.
 Vecinos de Peñarroya.
 864.—Fidela Benavente Pulgarín.
 Vecina de Ojuelos Altos.
 473.—José Antonio Centeno Gala.
 Vecino Aldea Santa Bárbara.
 476.—Francisco Campos Guerrero.
 Vecino de El Porvenir.
 484.—Eugenio Martín Infante.
 868.—Juan Antonio Martín Cortés.
 513.—Jerónimo Infantes Ramos.
 Vecinos de La Granjuela.
 1.148.—Francisco García Valverde.
 1.140.—Alfonso Sicilia Galisteo.
 1.201.—Francisco Ramírez Sánchez.
 1.200.—Antonio Luque Benítez.
 1.199.—Juan Bautista Sicilia Roldán

1.138.—Pedro Luque Caracuel.
 1.179.—José María Muriel Ramírez.
 1.178.—Pedro Rico Sánchez.
 1.184.—Julián Garrido Bonilla.
 1.205.—Francisco Zamorano Marín.
 1.206.—Emilio Rico Rodríguez.
 1.143.—Federico Soría Machuca.
 Vecinos Carcabuey.
 1.139.—Manuel Povedano Rivera
 Vecino de Aldea Cañuelo.
 1.145.—Tomás Pimentel Sicilia y
 Agustín Calvo Mérida.
 1.137.—Juan Ruiz Moral.
 1.204.—Agustín Ortigoso Leiva.
 Vecinos Fuente Tójar.
 1.900.—Emilio Orellana Calvo.
 1.854.—Ezequiel Alonso Jiménez.
 1.942.—Francisco Soldado Zamora.
 1.892.—Francisco Zamora Espinar.
 1.961.—Antonio Guillen Cebrián.
 1.856.—Francisco Soldado Espinar.
 1.964.—José Lucena Caballero.
 Todos vecinos Iznájar.
 1.940.—Ignacio Pérez Roldán.
 1.981.—Zacarías López Serrano.
 1.952.—Carmen Granados Hinojosa.
 Vecinos Aldea El Higuera.
 1.959.—Manuel Velasco Castillo.
 1.913.—José Bergara Bueno
 1.958.—Manuel Aguilera Ruiz.
 Vecinos Ventorro Balerna.
 1.943.—Vicente Sánchez Fuentes.
 Vecino de Alarcona.
 1.837.—Plácido Leiva López.
 1.955.—Rafael Montilla Ruiz.
 Vecinos de Rute.
 1.862.—Fernando Reina Megías.
 Vecino de Benemajá.
 1.906.—Antonio Trujillo Pérez.
 2.021.—Francisco Campillo Jiménez
 Vecinos de Iznájar.

Por haber sido absueltos

1.606.—Gabriel Morales Escobar.
 Vecino de La Calota.
 810.—Miguel Arjona Gavilán.
 Vecino de Espiel.
 2.579.—Manuel Capilla Zamorano.
 2.580.—Ceferino Alonso Luque.
 Vecinos de Cañete de las Torres.
 2.446.—Manuel Higuera Pintor.
 Vecino de Montoro.
 2.445.—Manuel Calviño Jiménez.
 2.377.—Pedro Blanco Caraballo.
 Vecinos Villa del Río.
 282.—Salvador Rubio Gómez.
 Vecino El Viso.
 372.—Lino Molina Molina.
 Vecino de Pozoblanco.
 446.—Francisco Serrano Cepas.
 Vecino Villanueva de Córdoba.
 940.—Rafael Bravo Carretero.
 960.—Tránsito Rodríguez Caro.
 942.—Francisco Bracero Ruiz.
 1.032.—Daniel Chacón Segura.
 932.—Vicente Franco Rodríguez.
 1.012.—Eugenio Olmo Fuentes.
 1.008.—Manuel Pérez Regal.
 764.—Encarnación Uceda Díaz, Ra-
 fael, Antonio, Juan Francisco, Rosa-
 rio y José Lopera Uceda.
 941.—Lorenzo Barea Tejero.
 971.—Gumersindo Santiago Paéz.
 909.—Joaquín Blanco Muñoz.
 931.—José Franco Navarro.
 Vecinos de Palma del Río.
 739.—Rafael Montero Morales.
 893.—Rosario Alvarez Saldaña.
 Vecinos de Hornachuelos.
 927.—Antonio Franco Salado.
 1.024.—José Gómez Moreno.
 Vecinos de Posadas.
 761.—Francisco Lara Quesada.
 1.311.—José Ot Rincón.
 1.607.—Manuel Pavón Rodríguez.
 Vecinos La Calota.
 1.016.—Antonio Nadales Prieto.
 Vecino de Guadalcázar.
 910.—Manuel Bernete Jiménez.
 1.052.—Dolores Gálvez Martos.
 1.207.—Juan José Guardia Salas.
 1.053.—José Gálvez Martos.
 Vecinos de Fuente Palmera

811.—Miguel Mata Palomo.
 802.—Leopoldo de Silva Rivera.
 584.—Carlos Muñoz Barbero.
 837.—Aifredo Muñoz Poveda.
 Vecinos de Espiel
 609.—Antonio Márquez Muñoz.
 Vecino de Villanueva del Rey.
 859.—José Monterroso García.
 Vecino de Aldea de Alcornocal.
 865.—Ricardo Jurado García y Vi-
 dal Rodríguez García.
 885.—Valentín Montes Fernández.
 483.—Angel Moraga Bazago.
 Vecinos de Belmez.
 869.—Antonio Salas Perea.
 695.—Manuel Serena Gala.
 601.—Antonio Navas Mohedano.
 849.—Agustín Ollero Trujillo.
 Vecinos de Los Bázquez.
 507.—Ricardo Bejarano Mora.
 Vecino de Espiel.
 1.246.—Francisco Cesáreo Jiménez
 Córdoba.
 Vecino de Doña Mencía.

Por haber satisfecho el importe de la sanción

1.712.—Juan Navarrete Carrión.
 Vecino de Alcolea.
 1.177.—Emilio Martín Tenllado.
 Vecino de Carcabuey.
 Córdoba 25 Febrero de 1944.—El
 Secretario, José Guriérrez de los Ríos.
 —Visto bueno: El Presidente, José
 Eguilaz.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 748

Don José Ruiz Hens, Juez municipal
 Letrado de bienes anteriores del
 Juzgado municipal de esta villa de
 Posadas y su término y accidental
 de Instrucción de la misma y su
 partido, por encontrarse vacante
 el referido cargo.

Por virtud de la presente requisito-
 ria que se insertará en el BOLETIN
 OFICIAL de esta provincia, se inte-
 resa a toda clase de autoridades
 tanto civiles como militares y demás
 individuos de la Policía judicial de la
 Nación, procedan a la busca y res-
 cate de las caballerías que al final se
 reseñan y que le fueron hurtadas al
 vecino de Almodóvar del Río Rafael
 González García la madrugada del
 día nueve de Enero último, de un
 corral o cercado de la finca La Isla
 de aquel término y caso de ser habi-
 das sean puestas a disposición de
 este juzgado con sus tenedores ile-
 gítimos.

Así lo tengo acordado en el sum-
 rio que se instruye en este juzgado
 bajo el número 36 del año 1944.

Dado en Posadas a 21 de Febrero
 de 1944.—José Ruiz.—El Secretario
 Judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

Una yegua de 18 años, 1'51 me-
 tros de alzada; raza española, con el
 hierro V-4 y R. G. en nalga derecha
 cabeza acarnerada y armiñada de
 pies.

Un potro de dos años y medio, de
 1'57 metros de alzada, castaño os-
 curo, raza española, con el hierro R.
 G. en nalga derecha, calzado bajo
 del pié derecho y lucero.

Otro de la misma edad que el an-
 terior de 1'45 metros de alzada, cas-

taño encendido raza española, con
 el hierro R. G. en nalga derecha, ca-
 bos negros.

Un mulo de año y medio, de 1'41
 metros de alzada, castaño oscuro
 raza española, R. G. en nalga dere-
 cha, boquimohino.

Y otro de igual edad que el ante-
 rior, de 1'40 metros de alzada, pel-
 tordo, raza española, con el hierro
 R. G. en nalga derecha, boquimo-
 hino.

Todos cinco con la marca de la
 la Compañía La Mundial V-4 espa-
 dilla izquierda.

GRANADA

Núm. 642

José Mesa Requena, hijo de Juan
 y María Rosario, natural de Alcedia
 de Guadix (Granada), de estado ca-
 sado, profesión campo, de 46 años
 de edad, domiciliado últimamente en
 Córdoba, procesado por el delito
 de auxilio a la rebelión, en causa
 número 724, de 1940, comparecerá
 en el término de quince días a partir
 de la fecha de la publicación de esta
 requisitoria ante don Vicente Medina
 Marco, Capitán de Artillería, con
 domicilio en el Cuartel de Artillería,
 Juez Instructor de dicho procedi-
 miento y del Juzgado número 16 de
 los de esta Plaza.

Granada 17 de Febrero de 1944.—
 El Capitán Juez Instructor, Vicente
 Medina.

Núm. 643

Juan Salustiano Porcel López,
 hijo de José y Gabriela, natural de
 Alcedia de Guadix (Granada), de
 estado casado, profesión campo, de
 40 años de edad, domiciliado últi-
 mamente en Córdoba, procesado
 por el delito de auxilio a la rebelión
 en causa número 724 de 1940, com-
 parecerá en el término de quince
 días a partir de la publicación de esta
 requisitoria en el BOLETIN OFI-
 CIAL ante don Vicente Medina Mar-
 co, Capitán de Artillería, con domi-
 cilio en el Cuartel de Artillería, Juez
 Instructor de dicho procedimiento
 y del Juzgado número 16, de los de
 esta Plaza.

Granada 17 de Febrero de 1944.—
 El Capitán Juez Instructor, Vicente
 Medina.

BUJALANCE

Núm. 744

Cédula de citación

Por la presente se cita a Juan Re-
 quena Quiles que habitó en el corti-
 jo Los Leones, para que como tes-
 tigo concurra a las secciones del
 juicio oral del sumario 17 de 1941,
 que habrá de tener lugar en la Au-
 diencia Provincial de Córdoba, el
 día quince de Marzo próximo a las
 diez y media de la mañana, apercibi-
 biéndole que de no comparecer le
 parará el perjuicio a que haya lugar.
 Bujalance 25 de Febrero de 1944.—
 —El Secretario P. H., Juan de D.
 Villaseñor.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA